

2243

OFICIO NO. **DIPCA/066/2021**

Mexicali, B.C. a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito registro de asunto en Orden del Día de Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 21 de octubre del año en curso, siendo el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 156- 8, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

Atentamente

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



18 OCT 2021

DESPACHADO
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
COMISION DE TURISMO



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 156- 8, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la entidad de Baja California, desde hace años, se han presentado niveles altos de adicción en su población, por uso de drogas lícitas e ilícitas como mariguana, cocaína, metanfetaminas, fentanilo, heroína u otras drogas de modelo de diseño; la falta de políticas públicas y el recurso necesario para la prevención, tratamiento, seguimiento y atención de adicciones, son factores fundamentales para

que la problemática en el deterioro de la salud mental y física que esta situación ocasiona, aumenten cada día.

Cuando hablamos de adicciones, debemos, considerar que, para unas personas significan un deterioro paulatino que recae en conductas anti sociales que se pueden reflejar en deudas impagables, pérdida del patrimonio de la persona adicta o de personas cercanas; aislamiento y pérdida de amistades; conductas delictivas a través de fraude, extorsión y/o robo con el objetivo de financiar su adicción; conflictos familiares graves, separaciones y/o divorcio; descuido en la fuente laboral, incumplimiento con el horario, pérdida o cambios constantes de empleo; depresión, ansiedad y/o mucho más grave el suicidio.

Y para otras, representan un sufrimiento de toda una vida, pues padecen esta enfermedad desde la niñez, lo que impide que desarrollen una vida en la que logren trabajar o sostener un hogar, pues su misma

Toda adicción causa, consecuentemente, un trastorno en la salud mental generalmente, no se desarrolla de forma aislada. En este tenor, conviene reiterar que la violencia presenta una mayor asociación con el uso de droga, la venta de drogas y la percepción de inseguridad, según datos obtenidos en la Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública 2019 (ENVIPE 2019) realizada por el INEGI, en la que se concluye que el consumo de drogas es la primera causa de conducta delictiva y antisocial en esta entidad federativa. Cabe, con tristeza, destacar que, nuestra entidad, ocupa el primer lugar a nivel nacional, en el consumo de metanfetaminas.

De igual forma, de acuerdo con datos arrojados por INEGI en junio del año 2020, tenemos que, en las ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL

DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO DE DROGAS, se reitera que, Baja California se encuentra en los primeros lugares de entidades que superaron la tasa nacional de delitos federales asociados con drogas.

El Observatorio Estatal de las adicciones de prevalencia de drogas, alcohol y tabaco de Baja California en su última versión, según dichos estudios, la edad de inicio en consumo de drogas, en promedio era de 10 a 11 años, aunque se cree que, en este año, la edad de inicio de consumo ha disminuido de los 7 a 9 años, lo que incrementa, con ello, la presencia de conductas antisociales delictivas a temprana edad. Señala que es importante fortalecer las estrategias de tratamiento en este grupo, pues, en la adolescencia se perfeccionan funciones complejas de la corteza prefrontal como la memoria de trabajo, la toma de decisiones e inhibición de la conducta. El uso de drogas legales o ilegales afecta las conexiones neuronales que ayudarían al correcto desarrollo de estas funciones. Así mismo y relacionado con el mismo fenómeno de las adicciones, podemos mencionar que los suicidios, embarazos a edad temprana y enfermedades de transmisión sexual, se han considerado como consecuencia del abuso de drogas en adolescentes; Baja California ocupa el séptimo lugar en embarazos en adolescentes, la edad mínima reportada en los últimos estudios fue en niñas de 13 años. De los 23 mil embarazos reportados en el 2018, el 30% fueron adolescentes, en los que se tiene registro de 300 abortos espontáneos y 4400 bebés de dichas adolescentes nacieron prematuros; incluso, se reportaron que al menos, once mil adolescentes fueron contagiadas con Enfermedades de transmisión sexual (clamidia, sífilis, hepatitis C y HIV).

Definitivamente nos encontramos frente a un grave problema de salud y socialmente estigmatizado, por lo que es muy probable que la información que arrojan las Encuestas estén subestimadas, y quizá resulten aún más alarmantes las cifras subyacentes que no aparecen en censos ni encuesta alguna, y que corresponden, a la enorme cantidad de personas que no acuden a tratamiento, debido al estigma y a la presión social y familiar, con el que viven las personas usuarias de drogas y alcohol, o de aquellas que mueren en las calles, sin tener nunca la oportunidad de llevar un tratamiento para sus adicciones.

Lo anterior lo podemos deducir por que la gran mayoría de estas personas no reciben, algún tipo de apoyo gubernamental; aunado a que la mayoría, provienen de familias disfuncionales, de escasos recursos y no cuentan con la información suficiente para tratar sus adicciones, razón por la cual, acuden a Establecimientos Residenciales Especializados en el Tratamiento de adicciones, conocidos como Centros de Rehabilitación, en búsqueda de ayuda y apoyo para superar esta situación. Con una mayor precisión, lo muestra la ENCODAT, al señalar que un porcentaje del 73.7% de la población, le apuesta a la rehabilitación de personas con dependencia en estos centros. Sin embargo, los Centros de Rehabilitación establecidos en Baja California, actualmente se encuentran empobrecidos por la enorme cantidad de tratamientos que han brindado durante la última década y siguen ofreciendo sin costo alguno a las personas que lo solicitan, y a la falta de apoyo gubernamental.

Hay que recordar que estos centros de atención son operados a través de organizaciones de la sociedad civil, las cuales, como todas, son coadyuvantes del estado que, sin ánimos de lucro, realizan

actividades de interés social, apoyando en áreas estratégicas y con fines humanitarios, las cuales lideran proyectos de transformación y de asistencia en determinadas situaciones.

En este contexto, es que resulta importante resaltar que, la atención a las adicciones es un derecho a la salud de toda persona, que se encuentra contemplado en el artículo 4º de la Constitución General Mexicana, armonizado a dicho precepto jurídico, tenemos que el artículo 10 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) que establece de forma rotunda "que toda persona tiene derecho a la salud, entendida esta, como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"; en el mismo tenor lo contempla el protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de san Salvador al que México está suscrito), es decir, que el estado se encuentra obligado a proporcionar los tratamientos residenciales de trastorno por consumo de sustancias (rehabilitación de adicciones).

Conforme a lo anterior, es necesario resaltar que se estima que una persona adicta a las drogas puede cometer, hasta tres delitos diarios en promedio para poder mantener sus hábitos de consumo; y si en Baja California hay aproximadamente una capacidad instalada de 20,000 camas en estos centros de atención, para ofrecer el mismo número de tratamientos, se estima, que con su operatividad, se está previniendo la comisión de 60,000 delitos diarios, es decir, 1,800,000.00 delitos al mes, y si a ello, sumamos el hecho de que un interno en el CERESO le cuesta al estado alrededor de \$250.00 pesos diarios, es decir, \$7,500 pesos por mes, con la capacidad instalada en los centros

del estado se le puede ahorrar hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$150,000,000.00) por mes al gobierno de Baja California. Sin contar el impacto económico que las prevenciones de estos delitos representan en la sociedad.

El esfuerzo aislado no es suficiente y se requiere conjuntar acciones de voluntad política y social dirigidas a ayudar a estas personas y sus familias, que hoy por hoy se encuentran en graves dificultades, por lo que consideramos que es tiempo de fortalecer e incrementar la atención digna a los usuarios de estos establecimientos, así como a sus familiares.

Bajo ese contexto, la finalidad de la presente Iniciativa es que los impuestos que, actualmente se recaudan a los juegos y apuestas, incluidas las actividades de todo tipo de loterías, rifas, sorteos, y concursos de toda clase, incluyendo las apuestas permitidas, así como la que se presenta en establecimientos o agencias en donde se apueste sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro tipo de evento, sean, directamente, destinados a tratar a la población que se encuentra padeciendo cualquier adicción, que se atiende en los Establecimientos Residenciales Especializados en el tratamiento Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado. Es menester dejar muy claro que con esta iniciativa no se busca incrementar o crear un nuevo impuesto a las actividades antes descritas, pues se encuentran ya contempladas en la Ley materia de esta Iniciativa, si no que se busca, materializar estos en el cumplimiento de sus fines; recordando que los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de éstos

se pueden alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines, como lo es el Proteccionista, en donde, se afirma que los impuestos, deben tener fines proteccionistas a fin de proteger y garantizar los derechos de su población; y en el caso que nos ocupa, tenemos que, este impuesto se aplicará directamente para el cuidado de la salud mental, específicamente en el tratamiento residencial de las adicciones.

Conforme a ello, se deja a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado dictar los lineamientos para la eventual canalización de los recursos.

En ese sentido conviene recordar el contenido de los artículos 25, 39 y 49 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Baja California, los cuales señalan:

“...ARTÍCULO 25.- La Secretaría autorizará la operación de los establecimientos, siempre que se cumplan con los siguientes requerimientos: I. Contar con instalaciones y equipo apropiados para la atención de usuarios, organizados y distribuidos conforme a grupos de edad y sexo de los usuarios apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones; II. Contar con un programa de trabajo apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones; III. Contar con personal capacitado y recursos humanos suficientes para desarrollar los servicios del establecimiento; IV. Los servicios de los establecimientos deberán garantizar a los usuarios una alimentación adecuada, bajo condiciones estrictas de calidad alimenticia e higiene; V. Los programas de los establecimientos deberán contar con actividades que incluyan la

participación de la familia del usuario, así como el fomento de valores familiares, el respeto a su persona, a sus derechos y a sus pertenencias, y VI. Los establecimientos deberán contar con procedimientos para recibir quejas, sugerencias y comentarios de evaluación de los servicios y trato del personal, tanto por parte de los usuarios, como de sus familiares y personas autorizadas para visitar al usuario. ARTÍCULO 39.- Además de lo dispuesto en los programas contra las adicciones previstos en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, la Secretaría podrá promover los siguientes servicios para el tratamiento de las adicciones: I. Atención Médica; II. Terapias grupales e individuales; III. Terapias conductuales específicas para evitar la recaída; IV. Farmacoterapia para reducir la necesidad imperiosa de consumir sustancias psicoactivas con potencial adictivo, y V. Orientación a la familia de la persona que sufre problemas de adicción. ARTÍCULO 40.- Los Establecimientos que reciban subsidios o recursos públicos deberán incorporar en sus programas de trabajo la capacitación en oficios...”

Del análisis exhaustivo de dichos preceptos, podemos advertir los requisitos y obligaciones que, por mandato de Ley, deben cumplir los Establecimientos Residenciales Especializados en Tratamientos Contra las Adicciones, lo que implica necesariamente contar con una infraestructura adecuada, para poder albergar de manera digna los usuarios, y espacios adecuados para contar con un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental y adicciones tales como psicólogos, médicos, Psiquiatras y Consejeros en tratamiento y prevención de adicciones, para brindar una mejor calidad y mayor cantidad de herramientas en estos tratamientos, para poder solucionar

de manera más efectiva esta problemática, y con más probabilidades de éxito en sus tratamientos, así como tratamiento a la par para los familiares de estos que de igual manera son afectados directamente por la enfermedad de sus familiares, lo cual se traduce en una alta demanda de recursos económicos para solventar sus gastos y cumplir, a su vez, con la ley.

Resulta importante incluir en la adjudicación y control de los recursos a una autoridad que conozca de manera directa el funcionamiento de los Centros de tratamientos Especializados en adicciones, para que sea la facultada para la autorización y entrega de estos recursos, que en primera instancia corresponde a la secretaria de SALUD.

Para mayor precisión de la presente iniciativa, se ilustra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 156-8.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta Sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Baja California, para participar en juegos con apuestas.	ARTÍCULO 156-8.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta Sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Baja California, para participar en juegos con apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico,

Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico,

<p>electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.</p> <p>Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.</p> <p>Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas, así como a los establecimientos o agencias que</p>	<p>electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.</p> <p>Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.</p> <p>Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas, así como a los establecimientos o agencias que</p>
--	--

<p>reciban información con fines de lucro en los que se apuesten sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento.</p> <p>Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en Moneda Nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la</p>	<p>reciban información con fines de lucro en los que se apuesten sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento.</p> <p>Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en Moneda Nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la</p>
---	---

cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

El cien por ciento de los recursos económicos que se obtengan por el impuesto a que se refiere este artículo serán destinados al Tratamiento y Prevención de las Adicciones, entregándose a los Establecimientos Residenciales Especializados en el Tratamiento de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

Estos recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración, la siguiente:

ÚNICO.- Se aprueba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 156-8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, adicionándose, un último párrafo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156-8.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta Sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Baja California, para participar en juegos con apuestas.

...
...
...

¡Siempre con la Gente!

El cien por ciento de los recursos económicos que se obtengan por el impuesto a que se refiere este artículo serán destinados al Tratamiento y Prevención de las Adicciones, entregándose a los Establecimientos Residenciales Especializados en el Tratamiento de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California.

Estos recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE
"TODO EL PODER AL PUEBLO"

DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ